



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1818/23

EXPEDIENTE N° 13-02.139/23

Y 13-2.140/23

Buenos Aires, 2 de Junio de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "AASC S.A.", en el marco de la Orden de Compra N° 243/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2470/22 (cfr. fs. 6/11) se aprobó la Contratación Directa N° 242/22 tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire centrales, del edificio sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 1840, C.A.B.A., a partir del 1° de octubre 2022 -o del día hábil inmediato siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por el plazo de 12 (doce) meses, y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los calefactores del citado edificio, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 30 de Septiembre de 2023 y se adjudicó el concurso a la firma "AASC S.A."

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 243/22, vigente a partir del 1° de octubre 2022 (cfr. fs. 12/14).

Que a fs. 3 y 3 del FU 4 obran las facturas Nros. 2-2956 y 2-2985 presentadas al cobro.

Que a fs. 30 del FU 4 la Intendencia de Marcelo T. de Alvear 1840 con fecha 9 de marzo de 2023,

USO OFICIAL

informo que el equipo de aire central del piso 1 del anexo estuvo sin funcionamiento desde el 6/12/2022 al 31/1/2023 arrojando un total de 41 días hábiles por falta del compresor. No obstante, de los cálculos realizados por el Departamento de Liquidación de Gastos a fs. 48 de los cuales surge que son 40 días hábiles sin funcionamiento.

Que a fs. 40 del FU 4 obra Nota Intendencia N° 36/2023 de la Dirección General de Infraestructura Judicial, de fecha 23 de marzo del corriente, en la cual informan que *"Es dable agregar que -sin perjuicio de los que suceda a futuro- esta Intendencia entiende que no corresponde penalidad adicional o multa en esta instancia- más allá de la aplicación del descuento- ya que el servicio continuó operativo.*

Que a fs. 42 la División Técnica consulto cuando fue la puesta en marcha del equipo de aire central del piso 1 anexo, vía comunicación electrónica de fecha 9/5/23, a lo que la Intendencia informo fue que el equipo entro en funcionamiento el 7/2/23 y adjunto copia del remito N°0001-00008246 (cfr. fs. 43).

Que en consecuencia la División Técnica procuro copia de la liquidación N° 4.629/2023, donde consta el pago de las facturas de los meses de febrero y marzo del 2023. Asimismo se solicitó al Departamento de Tesorería que adjunte la documentación respaldatoria el cual adjunto lo siguiente: remito N°0001-00003172, factura 00002-00003016 conformada sin observación y constancia de transferencia inmediata de los pagos de febrero/23 y marzo/23 (cfr. 44/47).

Que el pago efectuado por el mes de febrero/23 no contemplo quitas ni penalidades por los días en que encontraba fuera de servicio el aire acondicionado instalado en el edificio de Marcelo T. de Alvear 1840, C.A.B.A., que conforme lo informado por la Intendencia a fs. 42 fue de 5



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1919/23

EXPEDIENTE N° 13-02.139/23

Y 13-2.140/23

días hábiles. Así, corresponde dar tratamiento a ella en estas actuaciones.

Que conforme al art. 7 de las E.T. del P.B.C. el cual versa:

"El contratista deberá adoptar todas las medidas pertinentes y conducentes a los fines de asegurar que las instalaciones funcionen en los días y horarios hábiles judiciales.

En caso de estar detenido un equipo durante un día -en forma parcial o total- y en horario hábil, la Supervisión no brindara la Recepción Definitiva del mes en que el equipo hubiera estado detenido.

En ningún caso corresponderá abonar los días hábiles que un equipo estuvo detenido por considerarse un servicio no prestado.

Lo expuesto es sin perjuicio de la aplicación de la penalidad en caso que le correspondiere."

Que el párrafo tercero establece que no corresponde abonar los días hábiles sin funcionamiento, en consecuencia se entiende que corresponde aplicar un descuento a la firma por los días sin funcionamiento del equipo de aire acondicionado referido. A saber: 45 días. En tal entendimiento, corresponde efectuar una quita por la suma de pesos catorce mil ciento cuarenta y nueve con setenta y dos centavos (\$14.149,72), -cfr. fs. 48-.

USO OFICIAL

Que asimismo cabe destacar que, sobre la prestación del servicio el art. 3 de las E.T. P.B.C. dispone:

"CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Este servicio mecánico se dividirá en: a) Integral: Se incluye la totalidad de los materiales y mano de obra necesarios para garantizar la continuidad del funcionamiento de los equipos y el rápido restablecimiento del mismo en caso de falla. Esto no implica ineludiblemente el reemplazo completo de los equipos descritos en el Artículo 2 "Descripción de las instalaciones", sino solamente de las piezas constitutivas que sean necesarias a fines de garantizar la continuidad de su funcionamiento."

Que de los informe producidos por la Intendencia, surge que la empresa no reemplazo en el plazo razonable el material necesario para asegurar la continuidad de funcionamiento. Téngase prese que lo firma demoro 45 días hábiles, viéndose afectado el funcionamiento del equipo durante los meses de diciembre/22, enero y febrero del 2023, plena época estival.

Que si bien la intendencia propone eximir de responsabilidad a la empresa por la demora incurrida, no puede perderse de vista que el art. 2 del P.B.T. dispone "Los oferentes deberán realizar un relevamiento del edificio a fin de verificar y evaluar convenientemente, el estado actual de los trabajos que deben realizarse en forma previa, así como las condiciones de trabajo a las que deban adaptarse.

La empresa contratista no podrá alegar desconocimiento del estado del lugar en que deben desarrollar sus tareas..."

Que en tal sentido, no corresponde hacer lugar a lo sugerido por la Intendencia.

Que conforme lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1019/23

EXPEDIENTE N° 13-02.139/23

Y 13-2.140/23

"AASC S.A." mediante Orden de Compra N° 243/22, y aplicar una penalidad por incumplimiento en la prestación del servicio desde el 06/12/22 al 07/02/23, por un importe de pesos mil cuatrocientos catorce con noventa y siete centavos (\$1.414,97). Ello en punto a lo previsto en el art. 152 ap. 1 y 6 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 48.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 55/62 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "AASC S.A." mediante Orden de Compra N° 243/22, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato, por incumplimiento en la prestación del servicio desde el 06/12/22 al 07/02/23 por un importe de pesos mil cuatrocientos catorce con noventa y siete centavos (\$1.414,97). Ello, conforme lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152, ap. 1 y 6 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar un descuento a la firma, correspondiente a los días sin funcionamiento del aire acondicionado por un importe de pesos catorce mil ciento cuarenta y nueve con setenta y dos centavos (\$14.149,72). Ello, de acuerdo al art 7 de las E.T. del P.B.C.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir los conceptos detallados en los puntos 1° y 2° de la presente resolución, en las facturas N° 00002-00002956 y N° 00002-00002985.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia del Edificio de Marcelo T. de Alvear N°1840 y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB

R
Gm
P

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación